



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 115- 2022- GORE-ICA/SGRH

Ica, 15 JUL 2022

Visto, la Resolución Gerencial Regional N° 216-2022-GORE-ICA/GRAF de fecha 01 de julio de 2022 y demás documentos que forman parte de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Subgerencial N° 141-2015-GORE-ICA/SGRH de fecha 30 de octubre de 2015, se resuelve reconocer a partir del 01 de agosto del año 2015, la bonificación diferencial en el 100% a favor del CPC. **Juan Augusto Lengua Valle**, cargo de Auditor IV, Nivel Remunerativo SPA, por haber desempeñado cargo de responsabilidad directiva por más de cinco años ininterrumpidamente;

Que, en mérito a la Resolución Gerencial General Regional N° 085-2022-GORE-ICA/GGR de fecha 25 abril de 2022, mediante la cual se resolvió declarar de oficio nulo la Resolución Subgerencial N° 043-2020-GORE-ICA/SGRH y actos subsecuentes (la Resolución Gerencial Regional N° 0095-2020-GORE-ICA/GRAF), retrotrayendo el trámite del procedimiento a la etapa donde se produjo el vicio, debiendo la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos continuando con el procedimiento administrativo, emitió la Resolución Subgerencial N° 090-2022-GORE-ICA/SGRH de fecha 02 de junio de 2022, en la cual resolvió en su artículo primero: "Declarar infundado el reconocimiento de la bonificación diferencial en el rubro de incentivos laborales, solicitado por el servidor **Juan Augusto Lengua Valle**;

Que, existe la jurisprudencia jurisdiccional recaída en el Expediente N° 2008-01039 sobre Acción Contenciosa Administrativa en los seguidos por doña Elizabeth Violeta Espino Parvina y otros contra el Gobierno Regional de Ica, la misma que por Resolución N° 10 de fecha 15 de junio de 2009, proveniente del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, falla declarando fundada la demanda interpuesta por Elizabeth Violeta Espino Parvina, Regina Elsa Zavala López, Alfonso Bautista Quispe, Tito Sinforiano Tipana Luna, Renee Jovina Barrios Luna de Castro y Jesús Encarnación Peña Martínez contra el Presidente del Gobierno Regional de Ica y declara nula la Resolución Directoral N°0280-2007-GORE-ICA/ORADM de fecha 19 de noviembre de 2007, así como el artículo sexto de la Resolución Directoral Regional N°0064-2007-GORE-ICA/OAPH de fecha 25 de setiembre de 2007; y ordena al Gobierno Regional de Ica cumpla con otorgar a los demandantes los incentivos de racionamiento y productividad correspondiente al nivel remunerativo considerado para el pago de sus remuneraciones; sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de permanencia y labor exigidos para el goce de dichos incentivos; Resolución que por Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° 16 del 02 de diciembre de 2009, es confirmada por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica y declarada consentida mediante Resolución N° 17 de fecha 24 de febrero de 2010, respectivamente;

Que, en merito de existir un precedente del Órgano Jurisdiccional, la Oficina Regional de Administración mediante Resoluciones Directorales N° 0042, 0043, 0047, 0055 y 0056-2012-GORE-ICA/ORADM declaro FUNDADO los recursos de apelación contra las Resoluciones Directorales N° 0018-2011-GORE-ICA/OAPH, 0076, 0190, 0010-2010-GORE-ICA/OAPH y 0060-2011-GORE-ICA/OAPH respectivamente, en consecuencia NULA las resoluciones impugnadas y reconociendo el derecho de los impugnantes de percibir los conceptos de incentivos laborales (Racionamiento y Productividad) acorde con





Gobierno Regional de Ica



el nivel remunerativo considerado para el pago de sus remuneraciones;

Que, al existir un precedente jurisdiccional en la sede judicial de Ica, similar al caso en particular, resulta acertado avocarnos a los argumentos que motivaron la resolución del Expediente N° 2008-1039-0-1401-JR-CI-2, toda vez que dicha jurisprudencia orienta la recta razón de justicia y evita carga innecesaria ante la Corte Superior de Justicia de Ica y a la entidad;

Que, en tal sentido, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos al emitir la Resolución Subgerencial N° 090-2022-GORE-ICA/SGRH de fecha 02 de junio de 2022, la cual declara infundado el reconocimiento de la bonificación diferencial en el rubro de incentivos laborales solicitado por el servidor **Juan Augusto Lengua Valle**, no ha tenido en consideración las Resoluciones mencionadas, mediante las cuales se reconoce el derecho de percibir los conceptos de incentivos laborales de acorde con el nivel remunerativo considerado para el pago de sus remuneraciones;

Que, en virtud a lo expuesto, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas emitió la Resolución Gerencial Regional N° 216-2022-GORE-ICA/GRAF de fecha 01 de julio de 2022, se declaró FUNDADO el RECURSO DE APELACION interpuesto por el señor Juan Augusto Lengua Valle, conforme a los fundamentos expuesto en la presente resolución, en consecuencia NULA la Resolución Subgerencial N° 090-2022-GORE-ICA/SGRH de fecha 02 de junio de 2022;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, la Resolución Gerencial Regional N° 216-2022-GORE-ICA/GRAF de fecha 01 de julio de 2022 y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer a favor del servidor de carrera **CPC. Juan Augusto Lengua Valle**, cargo de Auditor IV, Nivel Remunerativo SPA, el derecho a percibir el íntegro del concepto de Bonificación Diferencial en el rubro de Incentivos Laborales en el Nivel Remunerativo F-3, el mismo que se otorga desde la fecha en la que el servidor se le reconoció el derecho a percibir la bonificación diferencial en el 100% en el rubro de remuneraciones, esto es, el 01 de agosto del 2015.

Artículo 2°.- Aprobar, en cumplimiento a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución la liquidación de devengados por concepto de Bonificación Diferencial en el rubro de Incentivos Laborales equivalente al íntegro del Nivel Remunerativo F-3, a favor del servidor de carrera **CPC. Juan Augusto Lengua Valle**, cargo de Auditor IV, Nivel Remunerativo SPA, por la cantidad de **Cincuenta y Seis Mil Setecientos Veinte y Siete con 60/100 Soles (S/ 57,727.60)**, calculados en la forma siguiente, según detalle:





Liquidación de Bonificación Diferencial en el rubro de Incentivos Laborales del CPC. JUAN AUGUSTO LENGUA VALLE:

<u>SPA</u>		<u>F-5</u>		<u>DIFERENCIA</u>
1,543.7.	-	2,281.70	=	738.00

LIQUIDACIÓN:

Año 2015

De agosto a diciembre 2015

738.00 X 6 meses = 3,690.00

Año 2016

De enero a setiembre 2016

738.00 X 9 meses = 6,642.00

Año 2017

De 05 de abril a diciembre 2017

738.00 X 26 días/30 x 8 meses = 6,543.60

Año 2018

De enero a diciembre 2018

738.00 X 12 meses = 8,856.00

Año 2019

De enero a diciembre 2019

738.00 X 12 meses = 8,856.00

Año 2020

De enero a diciembre 2020

738.00 X 12 meses = 8,856.00

Año 2021

De enero a diciembre 2021

738.00 X 12 meses = 8,856.00

Año 2022

De enero a junio 2022

738.00 X 6 meses = 4,428.00

TOTAL = 56,727.60





Gobierno Regional de Ica



Artículo 3º.- Reconocer a favor del servidor de carrera **CPC. Juan Augusto Lengua Valle**, cargo de Auditor IV, Nivel Remunerativo SPA, el derecho a percibir la cantidad de **Setecientos Treinta y Ocho con 00/100 soles (S/ 738.00)**, equivalente al monto el integro por concepto de Bonificación Diferencial en el rubro de Incentivos Laborales en el Nivel Remunerativo F-3, cantidad que deberá ser incluida en su ingreso por concepto de Incentivos Laborales a partir del 01 de agosto de 2015, fecha en la que el servidor cumplió los más de 05 años en cargo de responsabilidad directiva desempeñado.

Artículo 4º.-Transcribir el presente acto resolutivo al interesado, a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS


ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE